



Resolución de Secretaría General

Nro. 0016 -2019-MINAGRI-SG

Lima, **18 FEB. 2019**

VISTOS:

El Informe N° 0018-2018-MINAGRI-SG-OGGRH-ST de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; y, el Informe Legal N° 192-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de noviembre de 2016, mediante Oficio N° 198-2016-MINAGRI-OCI del 29 de noviembre de 2016, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego remitió al Ministro de Agricultura y Riego, el Informe de Auditoría N° 005-2016-2-0052 Auditoría de Cumplimiento del Ministerio de Agricultura y Riego "Ejecución del Proyecto de Inversión Pública – PIP 310332 Mejoramiento de la Productividad Agropecuaria mediante el Fortalecimiento de Capacidades y Transferencia Tecnológica en 35 Comunidades Nativas de las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigres, Corrientes y Marañón de la Región Loreto", periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015;

Que, el 23 de octubre de 2017, se emitió la Resolución Ministerial N° 433-2017, que conforma la Resolución Ad Hoc PAD encargada del deslinde de la presunta responsabilidad administrativa en la que habría incurrido el ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui – PEDAMAALC, señor Jorge Miguel Pérez Vela comprendido en las observaciones 3 y 4 del Informe de Auditoría N° 005-2016-2-0052, quedando conformada dicha Comisión de la siguiente manera:

- El (la) Jefe del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural –AGRO RURAL, quien preside
- El (la) Jefe (a) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR
- El (la) Director (a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI

Que, conforme con el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 433-2017-MINAGRI, el Despacho Ministerial dispuso que el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui – PEDAMAALC, actúe como órgano de apoyo de la citada Comisión;

Que, en relación al plazo de prescripción, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo 97 de su Reglamento General, aprobado por



Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que gaga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. Es este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina;

Que, sobre el particular, el apartado 10.1 del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, ha precisado que cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad;

Que, en el presente caso, trata del Informe de Auditoría N° 005-2016-2-0052, el cual fue puesto en conocimiento del señor Ministro de Agricultura y Riego, con fecha 30 de noviembre de 2016, a través del Oficio N° 198-2016-MINAGRI-OCI. En ese sentido, el plazo de prescripción de un (1) año desde la toma de conocimiento de dicho informe para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribió el 30 de noviembre de 2017, conforme las normas acotadas en el considerando anterior;

Que, sin embargo, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de PEDAMAALC, que fue designada como órgano de apoyo de la Comisión Ad Hoc PAD, recién mediante Oficio N° 001-2018-MINAGRI-PEDAMAALC-ST del 11 de enero de 2018, remitió a dicha Comisión, su Informe de Precalificación N° 001-2017-MINAGRI-PEDAMAALC/ST del 9 de enero de 2018, mediante el cual recomendaba iniciar PAD en contra del ex Director Ejecutivo de PEDAMAALC, es decir cuando ya había prescrito la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario;

Que, en ese sentido, el actual Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PEDAMAALC, mediante Informe de Precalificación N° 005-2018-ST-PEDAMAALC del 6 de setiembre de 2018, recomendó a la Comisión Ad Hoc PAD que se declare prescrita la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario en el presente caso;

Que, ante esta situación, mediante Acta N° 002-2018 del 14 de setiembre de 2018, la Comisión Ad Hoc PAD designada mediante Resolución Ministerial N° 433-2017-MINAGRI, acordó acoger la recomendación de prescripción formulada por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo





Resolución de Secretaría General

Nro. 0016 -2019-MINAGRI-SG

Lima, **18 FEB. 2019**

Disciplinario del PEDAMAALC, contenida en el Informe de Precalificación N° 005-2018-ST-PEDAMAALC, encargándose a la Presidenta de la referida Comisión, remitir los actuados a la Secretaría General del MINAGRI, para que se declare la prescripción;

Que, el 11 de enero de 2019, mediante Oficio N° 001-2019-MINAGRI-COMISIÓN AD HOC PAC/RM 433-2017, la Presidenta de la Comisión Ad Hoc PAD remitió el expediente a la Secretaría General del MINAGRI, a efectos de que declare de oficio la prescripción del presente caso;

Que, la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por lo tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable;

Que, siendo así, si la autoridad advierte que ha perdido su facultad sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo; podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, concordado con el apartado 10.1 del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a esta Secretaria General, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad, declarar de oficio la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el investigado, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar de oficio la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Jorge Miguel Pérez Vela, respecto a los hechos descritos en el Informe de Auditoría N° 005-2016-2-0052, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2.- Derivar el expediente que origina el presente acto administrativo



a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de que en atribución a sus funciones, evalúe la responsabilidad administrativa por la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General.

ARTICULO 3.- Notifíquese la presente Resolución, al señor Jorge Miguel Pérez Vela, a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma.

ARTÍCULO 4.- Remítase copia fedateada de la presente Resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.





JAVIER ENRIQUE GALDOS CARVAJAL
Secretario General